

## CONSEJO SUPERIOR

### RESOLUCIÓN 379

Marzo 06 de 2014

#### Por la cual se aprueba el Reglamento de Investigaciones

El Consejo Superior de la Corporación Universitaria Iberoamericana, en uso de sus atribuciones legales y Estatutarias, y

#### CONSIDERANDO

Que en ejercicio de la autonomía universitaria consagrada en la Ley 30 de 1992, las instituciones de Educación Superior están facultadas, entre otras actividades, para fijar sus políticas de desarrollo institucional;

Que es facultad de este Consejo desarrollar las políticas generales emanadas de la Sala General en los órdenes académico e investigativo que garanticen su apropiado funcionamiento;

Que de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 62 de los Estatutos vigentes de la Corporación Universitaria Iberoamericana, es competencia del Consejo Superior aprobar y modificar todos los reglamentos que demande el buen funcionamiento institucional, dentro de los cuáles está el correspondiente a investigaciones;

Que en concordancia con las dinámicas de los procesos investigativos dentro y fuera de la Institución y con la actualización de la Política Institucional de Investigación, se hace necesario pasar de un cuerpo estatutario en materia de investigación contenido en la Resolución No. 331 de Mayo 23 de 2012, a un Reglamento de Investigación, que entendido como un conjunto ordenado y coherente de preceptos o normas, regirá la ejecución de actividades inherentes a la investigación en la Corporación Universitaria Iberoamericana;

Que el Consejo Superior, en sesión ordinaria llevada a cabo el día 06 de marzo de 2014, estudió y aprobó la propuesta concreta del Reglamento de Investigaciones, expuesto en la presente Resolución;

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** Aprobar las normas que han de regir el desarrollo del Reglamento de Investigaciones, las cuales se expresan en los siguientes títulos:

#### **“TÍTULO I. DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 1. Sistema de Gestión de la Investigación (SGI) en la Iberoamericana. Se entiende como un conjunto de factores organizados que interactúan y se retroalimentan**

*para el desarrollo de la investigación en la Iberoamericana. Estos elementos comparten información, cumplen objetivos comunes y funcionan gracias a su relación recíproca y al vínculo que establecen con el contexto que los rodea y afecta.*

*Es un sistema de naturaleza abierta, caracterizado por la operación adaptativa de sus elementos, que ante entradas provenientes del entorno, modifican su interacción a través de procesos continuos de aprendizaje y auto-organización. Esta operación adaptativa pretende por un lado mantener el equilibrio interno del sistema, y por otro, lograr sus objetivos, que transferidos al medio serán las salidas del mismo.*

*Todo lo anterior se dinamiza con las políticas institucionales de investigación y opera a través de los organismos de gestión y los actores del sistema en los diferentes niveles y modalidades de formación definidos en la Iberoamericana.*

**Artículo 2. Organización del sistema.** *El SGI se conforma por entradas provenientes del contexto, componentes del sistema y sus estrategias, organismos de gestión, actores, indicadores de seguimiento y evaluación del sistema y salidas a los contextos. Las definiciones, propósitos y funciones de cada uno de estos elementos, así como sus interacciones, son descritos en el documento de fundamentación del SGI.*

**Artículo 3. Entradas del SGI.** *Se reconocen como entradas del SGI a aquellas provenientes de la institución, de referentes del conocimiento, de la sociedad, de la empresa, del Estado y de los estudiantes.*

**Artículo 4. Componentes del SGI.** *Se establecen los siguientes:*

- a. Formación metodológica e investigativa.*
- b. Investigación formativa.*
- c. Investigación de avance científico y tecnológico.*

**Artículo 5. Organismos de gestión del SGI.** *Se definen como organismos de gestión al Consejo Académico, al Comité Institucional de Investigaciones, al Comité de Ética, al Comité de Publicaciones y a los Comités Focales de Investigación de cada facultad. Sus funciones son descritas dentro del documento de fundamentación del SGI.*

**Artículo 6. Actores del SGI.** *Corresponden a la Dirección de Investigaciones, directores de grupo de investigación, docentes con funciones de investigación, evaluadores o árbitros, editores de revista, estudiantes, miembros de semilleros de investigación y jóvenes investigadores.*

**Artículo 7. Indicadores de seguimiento y evaluación del SGI.** *Se establecen en función de los componentes del sistema, para seguimiento y evaluación de sus objetivos, estrategias y metas, teniendo en cuenta los alcances de la investigación por nivel de formación.*

**Artículo 8. Salidas del SGI.** *Corresponden a los resultados del sistema susceptibles de transferirse al contexto.*

## **TÍTULO II. DE LA FORMACIÓN METODOLÓGICA E INVESTIGATIVA**

**Artículo 9. Definición.** *La formación metodológica e investigativa se constituye como un proceso intencional para la investigación, transversal a los currículos de los programas académicos en la Iberoamericana. Este proceso se desarrolla paralelamente a través de dos estrategias:*

*a. Cursos de formación en investigación contenidos en las áreas común institucional, de fundamentación disciplinar e interdisciplinar, de formación profesional específica, los cuales pretenden desarrollar habilidades, actitudes y aptitudes para la investigación, por medio de estrategias y metodologías específicas de investigación acordes con la naturaleza de los problemas profesionales, disciplinares, transdisciplinares y sociales.*

*b. Incorporación de estrategias pedagógicas y didácticas construidas colectivamente por el cuerpo docente, para el fomento de competencias investigativas que permitan a los estudiantes comprender y explicar problemas del conocimiento y del entorno social, así como la creación y formulación de alternativas de solución.*

**Artículo 10. Cursos de formación metodológica e investigativa del área común institucional pregrado.** *Son cursos de naturaleza teórico-práctica para la formación metodológica e investigativa, cuyo propósito es el desarrollo de competencias investigativas genéricas establecidas para el área común institucional en todos los programas académicos de pregrado.*

*El proceso de los cursos del área común institucional se fijará en los momentos determinados por el plan de estudios según el nivel del programa.*

*De acuerdo con lo señalado en la resolución 339 del 18 de julio de 2012, el número de créditos de estos cursos será de dos.*

*Parágrafo 1. Los planes de estudio de carácter técnico tendrán un curso de formación metodológica. Los demás planes que correspondan al nivel tecnológico y profesional contarán con dos cursos.*

*Parágrafo 2. Los cursos denominados Opción de Grado I y II o Trabajo de Grado I y II corresponden a modalidades para la obtención del título por la Corporación Universitaria Iberoamericana, cuyo énfasis podrá ser investigativo o de profundización. En consecuencia, el presente reglamento establece la modalidad de énfasis investigativo como una estrategia del componente de investigación formativa, razón por la cual las condiciones de su desarrollo se amplían en el Título III.*

**Artículo 11. Incorporación de estrategias pedagógicas y didácticas en el aula para la formación investigativa.** *Todos los cursos del plan de estudio deberán incorporar estrategias pedagógicas y didácticas que contribuyan al fomento de un pensamiento crítico, innovador y creativo en los estudiantes para la comprensión y explicación de problemas del conocimiento y del entorno social, así como la creación y formulación de alternativas de solución.*

*Las estrategias a implementar en los planes de curso podrán definirse y actualizarse periódicamente por grupos de docentes que compartan cursos de un mismo componente del plan de estudios. Estos docentes determinarán productos concretos derivados de las estrategias a desarrollar, los cuales deberán ser socializados en espacios institucionales definidos para ello.*

*Parágrafo 1. La complejidad de las estrategias y de los productos fijados dependerá de la naturaleza del curso y los propósitos de formación.*

*Parágrafo 2. Los productos tendrán un porcentaje de calificación de mínimo el 10% del total establecido para cada curso.*

### **TÍTULO III. DE LA INVESTIGACIÓN FORMATIVA**

**Artículo 12. Definición.** *La investigación formativa tiene lugar en espacios de formación donde los estudiantes con la orientación de docentes, desarrollan competencias investigativas en el ejercicio práctico de la investigación, mediante la transferencia de las habilidades investigativas para el avance formal de proyectos de investigación y otras actividades concernientes. Este elemento interactúa permanentemente con los demás, por cuanto fortalece las competencias del componente de formación metodológica e investigativa, y recibe soporte conceptual, instrumental y valorativo de los grupos de investigación que forman parte del componente de avance científico y tecnológico.*

*Las principales estrategias de este conjunto son:*

- a. Semilleros de investigación.*
- b. Opciones de grado en modalidad investigativa.*
- c. Jóvenes investigadores.*
- d. Grupos de estudio docente.*

#### **Capítulo I. Semilleros de investigación**

**Artículo 13. Definición de semillero de investigación.** *Es una organización colegiada de estudiantes, fundamentada en el aprender a investigar investigando desde una perspectiva autónoma. Promueve estrategias, proyectos, actividades y acciones articuladas a los grupos de investigación de la Iberoamericana, para el alcance de competencias investigativas que contribuyan al desarrollo de sus perfiles de formación. Se reconocerá como semillero de investigación a aquella organización colegiada de estudiantes a la cual el Comité Institucional de Investigaciones asigne tal denominación.*

*Una vez reconocido, el semillero contará con el asesoramiento conceptual y metodológico de un docente de la Iberoamericana designado por el Comité Focal respectivo. Cada facultad será responsable del acompañamiento y seguimiento a los semilleros de*

*investigación vinculados a sus grupos de investigación, contando para ello con la orientación de la Dirección de Investigaciones.*

*Los semilleros de investigación forman parte de las estrategias institucionales orientadas a dinamizar el componente de investigación formativa, constitutivo del SGI.*

**Artículo 14. Propósitos de los semilleros de investigación.** *Dentro del componente de investigación formativa, se espera que los semilleros de investigación alcancen:*

*a. La promoción de una cultura investigativa basada en la indagación y el aprendizaje autónomo de los estudiantes por medio de la consolidación de ambientes formativos.*

*b. El desarrollo de iniciativas de investigación que propicien el fortalecimiento de competencias y habilidades metodológicas e investigativas en cada uno de los integrantes del semillero.*

*c. El fomento de la interacción entre los diferentes miembros de la comunidad académica desde dinámicas de trabajo colaborativo e inter / transdisciplinariedad, a través de la articulación de semilleros y grupos de investigación de la Iberoamericana, y otras iniciativas que atiendan al desarrollo académico, investigativo o institucional.*

*d. El aporte a la formación integral de los estudiantes, incentivando su curiosidad, creatividad, reflexividad e interés por la búsqueda de soluciones a diferentes retos sociales.*

**Artículo 15. Reconocimiento institucional del semillero de investigación.** *Es competencia del Comité Institucional de Investigaciones, previo aval del Comité Focal respectivo. Los interesados deberán cumplir los siguientes criterios para estudio de su reconocimiento como semillero de investigación:*

*a. Presentar documento de fundamentación y plan estratégico en el formato definido para tal fin por la Dirección de Investigaciones.*

*b. Señalar el grupo de investigación de la Iberoamericana con el cual se relacionaría.*

*c. Los estudiantes miembros del semillero deberán encontrarse matriculados en el período académico vigente.*

*Parágrafo 1. El Comité Institucional de Investigaciones podrá otorgar reconocimiento institucional a semilleros de investigación cuyo tema o área de interés no guarde vínculo con ningún grupo de investigación de la Iberoamericana, atendiendo para ello intereses institucionales y de las facultades.*

*Parágrafo 2. Un semillero de investigación podrá relacionarse con más de un grupo de investigación y a su vez, un grupo de investigación podrá relacionarse con más de un semillero de investigación, siempre y cuando tales relaciones sean debidamente justificadas ante las instancias pertinentes.*

**Artículo 16. Conformación de los semilleros de investigación.** *Estarán integrados por estudiantes y docentes asesores de semillero, sin perjuicio de la participación de egresados o investigadores externos en calidad de invitados, todos ellos vinculados al semillero por el mutuo interés en la realización de procesos de investigación formativa.*

**Artículo 17. Inscripción y vinculación como miembro de los semilleros de investigación.** *La inscripción a semilleros de investigación estará sujeta a las convocatorias institucionales que para tal fin establezca la Dirección de Investigaciones. Los estudiantes interesados en asociarse a semilleros deberán cumplir el proceso de inscripción a los mismos y encontrarse matriculados en el período académico vigente.*

**Artículo 18. Miembros y funciones de los semilleros de investigación.** *Para garantizar su funcionamiento como organización, estarán integrados como mínimo por:*

*a. Docente asesor, designado por el Comité Focal respectivo. Orientará conceptual y metodológicamente lo propuesto y ejecutado al interior del semillero, facilitará su relacionamiento con los grupos de investigación, propiciará el desarrollo del plan estratégico del semillero, coordinará su participación en convocatorias, velará por el cumplimiento de las políticas y normativas institucionales en todas sus iniciativas y propenderá por la divulgación del mismo.*

*b. Líder, miembro en categoría máster o senior. Elegido cada período académico por los miembros del semillero. Convocará y liderará los espacios de reunión del semillero, coordinará sus actividades y asignará responsabilidades a sus integrantes junto con el docente asesor, comunicará periódicamente sus avances y resultados ante las instancias pertinentes y sistematizará la información relativa al semillero particularmente en lo correspondiente a actas de reuniones e informes de proyectos.*

*c. Miembro, estudiante inscrito en el semillero, quien participará y contribuirá continua y activamente en el avance del plan estratégico del mismo y cumplirá las responsabilidades asignadas por el docente asesor y el líder. Los miembros se reconocerán por las categorías máster, senior y junior. Los integrantes en categoría senior y junior podrán tener dentro de sus funciones el apoyo a los proyectos de investigación aprobados como opción de grado para los estudiantes en categoría máster.*

*Parágrafo. Para semilleros de reciente reconocimiento institucional que no cuenten con miembros en categorías máster o senior, el líder podrá ser cualquiera de sus estudiantes miembro, elegido por sus integrantes. Una vez alguno de los miembros se encuentre en categoría máster o senior, se deberá elegir al estudiante que cumpla las condiciones definidas para ser líder.*

**Artículo 19. Definición y reconocimiento de categorías para miembros del semillero.** *Los estudiantes miembros de semilleros serán reconocidos dentro de los mismos en una de las siguientes categorías:*

*a. Máster: miembro activo del semillero, quien ha participado continua y activamente dentro del mismo durante un mínimo de dos períodos académicos consecutivos y ha cursado y aprobado los cursos del componente metodológico investigativo del área*

común institucional y aquellos de investigación propios del programa académico respectivo, excepto los cursos de Opción o Trabajo de Grado.

b. Senior: miembro activo del semillero, quien ha participado continua y activamente dentro del mismo durante un mínimo de un período académico y ha cursado y aprobado los cursos del componente metodológico investigativo del área común institucional.

c. Junior: miembro activo del semillero, quien participa en sus actividades en el período académico vigente.

La categoría de cada miembro activo será asignada por el docente asesor del semillero y el estudiante líder del mismo, previa verificación del cumplimiento de requisitos. Para el reconocimiento de la categorización realizada, deberá hacerse entrega de la misma al Comité Focal respectivo, en las fechas definidas para tal fin por este organismo de gestión dentro del período académico vigente.

**Artículo 20. Proyectos de investigación de los semilleros de investigación.** Su aprobación para ejecución es competencia del Comité Focal respectivo. Para ello se programará una sesión del mismo, donde se presentarán las propuestas de los estudiantes autores, previa entrega de estas al programa o facultad.

Los proyectos deberán tener una duración de dos períodos académicos y sus autores no podrán superar los cinco (5) estudiantes, todos ellos en categoría máster. En todo caso, se reconocerán los derechos de autor conforme a la normativa institucional vigente.

Los proyectos de investigación propuestos al interior de los semilleros podrán ser postulados como Opción de Grado únicamente para miembros del semillero en categoría máster. Los estudiantes en categoría senior y junior podrán participar en estos proyectos como asistentes, sin vinculación como su Opción de Grado.

En caso de tratarse de semilleros de investigación de reciente reconocimiento –menos de dos períodos académicos, donde ninguno de sus miembros se encuentra en categoría máster– podrá presentarse un proyecto de investigación ante el Comité Focal para estudio de aprobación, pero no podrá considerarse como Opción de Grado para ninguno de sus miembros. Los autores de este proyecto deberán estar en categoría senior.

Parágrafo 1. Dentro de la propuesta deberá indicarse la(s) línea(s) institucional(es) de investigación, el(los) grupo(s) de investigación y la(s) línea(s) de investigación del grupo con la(s) cual(es) tendría relación el proyecto, incluyendo la debida justificación de tales vínculos.

Parágrafo 2. Para la aprobación de proyectos de investigación de semilleros de investigación se debe evaluar: alcance de la investigación, coherencia entre planteamiento del problema y metodología, consideraciones éticas, pertinencia, relevancia, cronograma y presupuesto.

Parágrafo 3. La facultad o programa académico deberá reportar a la Dirección de Investigaciones los proyectos de investigación aprobados en el período académico vigente, señalando títulos y autores. Para aquellos que se aprueben como Opción de

Grado, se deberán indicar adicionalmente, los docentes asesores designados para su ejecución.

**Artículo 21. Permanencia y continuidad de los semilleros de investigación.** La permanencia y continuidad de un semillero de investigación avalado por la Iberoamericana, se sujetarán a las decisiones del Comité Institucional de Investigaciones, independientemente de la existencia de miembros vinculados a los mismos en el período académico vigente.

Si un semillero de investigación no reporta miembros activos o ejecución de iniciativas de investigación a su facultad y a la Dirección de Investigaciones durante dos períodos académicos consecutivos, perderá el reconocimiento institucional otorgado.

**Artículo 22. Desarrollo de convenios académicos y de investigación.** Los semilleros podrán proponer, consolidar y adelantar convenios de carácter académico e investigativo acordes con su quehacer, en pro del avance disciplinar y metodológico, previo trámite de aval institucional para cada caso.

Parágrafo. Dentro de estos convenios deberá hacerse referencia a la propiedad intelectual de cada institución, que en el caso de la Iberoamericana se ajustará a lo definido institucionalmente.

**Artículo 23. Participación de miembros de semilleros en eventos y redes externas.** La participación de los semilleros de investigación en redes y eventos internos o externos de índole nacional o internacional a nombre de la institución, podrá realizarse, previo aval del Comité Focal respectivo.

**Artículo 24. Articulación de los semilleros de investigación vinculados a grupos de investigación con el componente electivo - área de formación complementaria.** Los semilleros de investigación vinculados a grupos de investigación podrán proponer y ejecutar cursos que permitan al estudiante ampliar su formación integral desde las perspectivas disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar, siempre y cuando estas atiendan a los intereses o enfoques del semillero.

Previo a su trámite para aprobación, las propuestas de cursos electivos provenientes de semilleros de investigación, deberán presentarse ante el respectivo Comité Focal para su conocimiento y retroalimentación. Para la aprobación de cursos electivos propuestos por semilleros de investigación, se seguirán los procedimientos institucionales establecidos para ello ante las instancias correspondientes.

En el momento que se apruebe un curso electivo propuesto por el semillero, el docente encargado del mismo será el docente asesor de semillero con la asignación respectiva dentro de su carga.

**Artículo 25. Financiación de los semilleros.** Todo semillero de investigación que requiera financiación o cofinanciación para la materialización de sus iniciativas de investigación, deberá presentar los requerimientos asociados a su plan de trabajo ante la facultad o programa respectivo, para su posterior trámite ante el Comité Institucional de Investigaciones, quien realizará los procesos correspondientes.

## **Capítulo II. Opciones de grado**

**Artículo 26. Definición de las opciones de grado.** Estas corresponden a las modalidades establecidas por la Corporación Universitaria Iberoamericana dentro de los requisitos que deben cumplir los estudiantes para la obtención del respectivo título en los programas de pregrado y posgrado, bajo modalidad presencial, virtual o a distancia. Se definen dos enfoques: modalidades de investigación y modalidades de profundización. Estas últimas se regirán por lo consignado en el Reglamento Estudiantil y demás normas propias.

**Artículo 27. Opciones de grado para pregrado en modalidad de investigación.** Se definen las siguientes:

- a. Proyecto particular.
- b. Vinculación a proyecto docente como asistente.
- c. Proyecto de semillero de investigación.

*Parágrafo 1. El Consejo Superior podrá autorizar y reglamentar opciones adicionales a las previstas en el presente artículo, para el cumplimiento del requisito de Opción de Grado.*

*Parágrafo 2. Las modalidades deben desarrollarse en los momentos determinados en el plan de estudios de acuerdo con el nivel del programa, ya sea tecnológico o profesional.*

**Artículo 28. Opciones de grado para posgrado en modalidad de investigación.** Se definen las siguientes:

- a. Proyecto particular.
- b. Vinculación a proyecto docente como coinvestigador.

*Parágrafo 1. El Consejo Superior podrá autorizar y reglamentar opciones adicionales a las previstas en el presente artículo, para el cumplimiento del requisito de Opción de Grado.*

**Artículo 29. Inscripción a opciones de grado.** En cada período académico las facultades y sus respectivos programas de pregrado y posgrado, programarán reuniones con los estudiantes que deban cursar por primera vez Opción o Trabajo de Grado en el presente o en el siguiente período académico. La convocatoria a estos encuentros debe hacerse por diferentes medios y con suficiente antelación a fin de promover la asistencia de los estudiantes.

*La primera reunión se hará con los estudiantes matriculados en su primer curso de Opción o Trabajo de Grado con el propósito de exponer las diferentes modalidades, inscribir las de preferencia (máximo dos) y resolver inquietudes sobre el desarrollo de su Opción de Grado. Este encuentro debe tener lugar dentro de las dos primeras semanas del respectivo período académico.*

*De las dos modalidades inscritas por el estudiante, la facultad o programa respectivo asignará una modalidad, considerando los cupos disponibles en cada una de ellas. El estudiante deberá acoger la modalidad asignada, teniendo en cuenta que fue previamente inscrita.*

*La segunda reunión se llevará a cabo con estudiantes que desarrollarán por primera vez Opción de Grado en el siguiente período académico, con el propósito de presentar las distintas modalidades y resolver inquietudes que se asocien a la temática de Opción de Grado. Este encuentro debe generarse dentro del período académico vigente, antes de la apertura de preinscripciones a Opción de Grado por parte de la Dirección de Investigaciones.*

*Parágrafo. En el caso de programas de posgrado se convocará a los estudiantes según su cohorte en una sola oportunidad.*

**Artículo 30. Cambio de modalidad.** *Las solicitudes de cambio de modalidad de Opción de Grado deberán ser presentadas por el estudiante ante el Comité Focal. Este analizará la situación particular y determinará la aprobación o no de la solicitud. El estudiante podrá apelar la decisión del Comité Focal, según lo definido en el Reglamento Estudiantil correspondiente.*

*Parágrafo 1. Los cambios de modalidad solo podrán efectuarse entre modalidades del mismo enfoque. No procederán cambios de una modalidad de investigación a una de profundización y viceversa.*

*Parágrafo 2. Los cambios de modalidad aprobados antes de la finalización del primer corte o período de evaluación institucional, procederán en el mismo período académico en el que se realizó la solicitud. Las solicitudes que se aprueben después de este lapso, aplicarán en el período académico subsiguiente.*

**Artículo 31. Aprobación de las opciones de grado, períodos de evaluación y reporte de calificaciones.** *Para todas las modalidades, la nota mínima aprobatoria corresponde a tres coma cinco (3,5). En primera repitencia la nota aprobatoria es de tres coma siete (3,7), y a partir de la segunda repitencia la nota mínima aprobatoria es de cuatro coma cero (4,0).*

*El ingreso de notas en el sistema académico para las modalidades de investigación será realizado por los docentes asesores o investigadores principales y tendrá lugar al finalizar los períodos de evaluación definidos institucionalmente, acogiendo su distribución porcentual: 30%, 30% y 40%. Para las modalidades de profundización se acogerá lo expuesto en el Reglamento Estudiantil o normas propias.*

*Parágrafo. Los criterios de evaluación y aprobación para cada modalidad de investigación deberán atender lo señalado en el apartado correspondiente dentro del presente reglamento.*

**Artículo 32. Pérdida de las opciones de grado.** *Un curso de Opción o Trabajo de Grado desarrollado en modalidad de investigación se pierde por cualquiera de estas causas:*

*a. Inasistencia del 15% del total de las sesiones de trabajo presencial o de interacción virtual que se programen en el período académico vigente.*

*b. Calificación definitiva del curso inferior a la nota mínima aprobatoria correspondiente.*

c. *Faltas a la ética en investigación, a la propiedad intelectual u a otras fijadas en el Reglamento Estudiantil de la Iberoamericana.*

*Ante el cumplimiento de las causales (a) o (c), el curso Opción o Trabajo de Grado se registrará en el sistema académico con el equivalente de nota a cero punto cero (0,0), teniendo como consecuencia el no reconocimiento de los créditos académicos respectivos.*

*Parágrafo 1. Las opciones de grado en modalidades de profundización se rigen por lo señalado en el Reglamento Estudiantil y demás normas propias.*

*Parágrafo 2. La aplicación de lo correspondiente a la causal (c), seguirá el debido proceso y demás preceptos previstos en reglamentos institucionales para tal fin. Las violaciones en materia grave relacionadas con la ética en investigación o la propiedad intelectual, podrán sancionarse de conformidad con las normas del código civil que le sean aplicables.*

**Artículo 33. Repitencia de curso de opción de grado perdido.** *El curso no aprobado debe repetirse en el período académico regular siguiente, en cualquiera de las modalidades definidas (de investigación o de profundización), debiendo realizarse nuevamente los procesos de inscripción de opciones de grado durante la sesión que ejecute para tal fin la facultad o programa respectivo.*

**Artículo 34. Entrega de los requisitos de Opción de Grado y verificación de paz y salvos de grado.** *Las fechas para entrega de requisitos de Opción de Grado serán establecidas por la Dirección de Investigaciones y por la facultad o programa respectivo. La verificación de paz y salvos de grado la ejercerá la Dirección de Investigaciones, considerando para ello el cumplimiento de requisitos de Opción de Grado por cada estudiante.*

**Artículo 35. Definición de proyecto particular.** *Un proyecto particular es una modalidad que contempla el enfoque investigativo, en el que el(los) estudiante(s) del nivel tecnológico, profesional o de posgrado, propone(n) y desarrolla(n) un proyecto a través del cual se pretende abordar un problema de la ciencia, la tecnología o la sociedad, en una dimensión básica o aplicada, desde la perspectiva del campo de conocimiento, profesional o disciplinar en el cual esté(n) formándose dentro de la Iberoamericana.*

**Artículo 36. Condiciones para optar por la modalidad de proyecto particular.** *Se establecen las siguientes:*

a. *El(los) estudiante(s) de nivel tecnológico, profesional o de posgrado interesado(s) en esta modalidad, debe(n) matricular los cursos de Opción o Trabajo de Grado correspondientes en el período académico vigente.*

b. *Las propuestas de proyectos particulares deben ser presentadas para su aprobación ante el Comité Focal respectivo, antes de dar inicio al período académico en el cual se matriculará el primer curso de Opción o Trabajo de Grado por el(los) autor(es) del mismo.*

*Estas propuestas deberán registrarse en el formato definido para ello por la Dirección de Investigaciones.*

*Parágrafo. El desarrollo de proyectos particulares podrá efectuarse de manera individual o en grupos, estos últimos de máximo tres (3) estudiantes.*

**Artículo 37. Aprobación del proyecto particular.** *Es competencia del Comité Focal de cada facultad. Para ello se programará una sesión del mismo, donde serán presentadas las propuestas previa entrega de estas al programa o facultad.*

*Parágrafo 1. Dentro de la propuesta, deberá indicarse la(s) línea(s) institucional(es) de investigación, el(los) grupo(s) de investigación y la(s) línea(s) de grupo con la(s) cual(es) tendría vínculo el proyecto, incluyendo la debida justificación de tales relaciones.*

*Parágrafo 2. Para la aprobación de proyectos particulares se deben estimar los siguientes aspectos: alcance de la investigación, coherencia entre planteamiento del problema y metodología, consideraciones éticas, pertinencia, relevancia, cronograma, presupuesto y nivel de formación de los estudiantes autores.*

*Parágrafo 3. La facultad o programa académico deberá reportar a la Dirección de Investigaciones los proyectos particulares aprobados en el período académico vigente, señalando títulos, autores y docentes asesores designados.*

**Artículo 38. Asesoría a estudiantes en modalidad proyecto particular.** *Con el fin de orientar conceptual y metodológicamente el desarrollo de los proyectos particulares que se aprueben, el Comité Focal designará un docente asesor. Dicha designación estará sujeta al perfil requerido y deberá ser informada por escrito al docente elegido, adjuntando el formato de presentación de la propuesta e indicando las observaciones y recomendaciones del Comité Focal a la misma.*

*Parágrafo 1. Los estudiantes y el docente asesor llevarán un registro de cada una de las reuniones de asesoría ejecutadas, en el formato definido para esto por la Dirección de Investigaciones.*

*Parágrafo 2. En caso de que un estudiante no haya concluido su proyecto particular al finalizar el tiempo estipulado para ello según el plan de estudios del programa correspondiente, y desee continuar recibiendo asesoría por parte de un docente asesor de la Iberoamericana, deberá solicitarla por escrito al Comité Institucional de Investigaciones y especificar la duración de la misma. Si se concede la solicitud, el estudiante deberá cancelar los costos correspondientes, que se determinarán con base en el costo del crédito académico de un curso en su programa académico.*

*Parágrafo 3. La asesoría continuada de un proyecto en un período no autorizado por el Comité Institucional de Investigaciones, releva a la institución de cualquier responsabilidad frente al docente asesor por concepto de honorarios profesionales.*

**Artículo 39. Cambio de docente asesor.** *Los estudiantes que desarrollan la Opción de Grado en modalidad de proyecto particular, podrán solicitar por escrito al Comité Focal de Investigaciones el cambio de docente asesor. En este caso, los estudiantes deberán*

*seguir el conducto regular señalado en el Reglamento Estudiantil, exhibiendo sus argumentos en primer lugar al docente asesor.*

*Parágrafo 1. Las solicitudes de cambio de asesor deberán realizarse antes de la fecha establecida para el registro en el sistema de notas del segundo corte académico, según el calendario académico institucional respectivo en el período académico vigente.*

*Parágrafo 2. En los casos en los cuales el docente asesor no continúe vinculado a la Iberoamericana, el Comité Focal respectivo designará un nuevo docente asesor, siguiendo para ello lo indicado en el artículo 38 de la presente resolución.*

**Artículo 40. Modificaciones del proyecto particular.** *Para cambios concernientes al título, objetivo general o tipo de estudio, deberá solicitarse autorización por escrito al Comité Focal respectivo. Los cambios aprobados por este Comité se informarán a la Dirección de Investigaciones.*

**Artículo 41. Requisitos para finalización de la Opción de Grado en modalidad de proyecto particular.** *Se definen los siguientes:*

- a. Entrega de informe final del proyecto.*
- b. Postulación de artículo científico para publicación.*
- c. Entrega de Resumen Analítico de Investigaciones (RAI).*
- d. Sustentación pública del proyecto o participación del proyecto en un evento científico-académico de carácter nacional o internacional.*

*Parágrafo. Los requisitos (a), (b) y (c) se entregarán por parte de los autores a la Dirección de Investigaciones, adjuntando la autorización de tal entrega por parte del docente asesor y los soportes del sometimiento del artículo a la publicación científica seriada de interés para los autores.*

**Artículo 42. Sustentación pública del proyecto particular.** *Los proyectos de la modalidad particular deberán sustentarse públicamente dentro de las fechas que determinen la Dirección de Investigaciones y la facultad o programa respectivo. Esta será ejecutada una vez el estudiante apruebe el curso final de Opción de Grado.*

*Esta sustentación es de carácter evaluativo, con concepto de aprobado o no aprobado. Será requerida la previa designación de dos jurados por parte del Comité Focal, quienes fundamentarán su concepto en el informe final del proyecto y en lo socializado durante la sesión de sustentación pública. Los jurados podrán ser docentes del programa académico respectivo, según el perfil requerido. Si el concepto de los jurados no es unánime, dirimirá la situación el concepto emitido por el Comité Focal respectivo.*

*Parágrafo 1. En caso de presentarse recomendaciones de ajuste al informe final del proyecto por parte de los jurados, el(los) autor(es) deberá(n) proceder con las mismas y entregar nuevamente el documento de informe final a la facultad o programa correspondiente, donde se verificará la realización de tales ajustes. Si lo anterior implica generar cambios en el RAI del proyecto, este también deberá modificarse y entregarse de nuevo.*

*Parágrafo 2. Ante la no aprobación de la sustentación, el comité focal tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para fijar una nueva sesión de sustentación. Una vez se concrete la fecha y hora de esta se deberá informar por escrito a los interesados.*

*Parágrafo 3. Si el estudiante considera necesario el cambio de jurado, deberá radicar dicha solicitud por escrito ante el comité focal respectivo, dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles posteriores a la sesión de sustentación.*

**Artículo 43. Participación del proyecto en un evento científico-académico de carácter nacional o internacional.** *También se podrá dar cumplimiento al requisito (d) señalado en el artículo 41, cuando el proyecto participe en un evento científico-académico nacional o internacional en cualquiera de las modalidades de divulgación definidas dentro de los mismos. Tales eventos deberán contar con procesos determinados de evaluación o selección de los proyectos postulados y emisión de memorias correspondientes. La participación será soportada con la comunicación de aceptación del proyecto o la certificación de participación según la modalidad asignada.*

*Parágrafo 1. La postulación de proyectos a eventos científico-académicos deberá ser previamente avalada por el Comité Focal.*

*Parágrafo 2. Quienes como soporte entreguen únicamente la comunicación de aceptación del proyecto para futura participación en el evento señalado, asumen con ello la responsabilidad de participar en el mismo. Una vez se efectúe tal participación, se deberá entregar a la facultad o programa respectivo copia de la certificación de participación emitida por los organizadores, la cual podrá estar sujeta a verificación.*

**Artículo 44. Vinculación a proyecto docente.** *Se entiende como la participación en un proyecto adelantado por docentes de la Iberoamericana y gestionado por uno o más grupos de investigación de la institución, donde un estudiante en proceso de grado puede participar de dos formas:*

*a. Como asistente de investigación, si es estudiante de pregrado.*

*b. Como coautor de la investigación, si es estudiante de posgrado.*

*Parágrafo. Los estudiantes interesados en vincularse a un proyecto docente deberán inscribir esta modalidad en la reunión de inscripción citada por su facultad o programa en el período académico vigente.*

**Artículo 45. Definición de vinculación a proyecto docente como asistente de investigación.** *El estudiante de pregrado vinculado como asistente realizará las tareas de investigación asignadas por el(los) investigador(es) principal(es) o coinvestigador(es) del proyecto, de acuerdo con la fase en la que se encuentre el mismo. Las tareas que se asignen a los estudiantes en ningún caso suplirán funciones propias de los investigadores principales o coinvestigadores de los proyectos.*

**Artículo 46. Definición de vinculación a proyecto docente como coinvestigador.** *El estudiante de posgrado vinculado como coinvestigador se compromete con el cumplimiento de funciones y con la ejecución de tareas de investigación pertinentes a su*

participación en el proyecto, entendiendo el proceso por finalizado cuando se lleve a cabo la sustentación pública del mismo.

**Artículo 47. Asignación de Opción de Grado en modalidad de vinculación a proyecto docente como asistente de investigación.** El número máximo de estudiantes de pregrado a vincular a un proyecto docente es de cinco (5), los cuales se seleccionarán según los perfiles requeridos para el proyecto y de acuerdo con el análisis de las hojas de vida académica. Tendrán prelación en los procesos de selección de asistentes, los estudiantes miembros activos de semilleros de investigación.

La facultad o programa respectivo junto con el investigador principal de cada proyecto, elegirán a los estudiantes que participarán en el mismo, atendiendo la disponibilidad de cupos y los perfiles requeridos.

Parágrafo 1. Conforme a las características específicas de los proyectos, los docentes investigadores pueden requerir un mayor número de estudiantes a vincular como asistentes de investigación, lo cual deberá comunicarse al Comité Focal respectivo.

Parágrafo 2. En ningún caso puede asumirse obligación permanente por parte de los programas, de disponer en cada período académico de proyectos docentes con cupos para vinculación de estudiantes, por cuanto ello depende del número y tipo de proyectos con necesidades de asistentes.

Parágrafo 3. Los cupos para asistentes de investigación solo serán asignados a estudiantes que tengan matriculado el curso de Opción de Grado correspondiente en el período académico vigente.

**Artículo 48. Asignación de Opción de Grado en modalidad de vinculación a proyecto docente como coinvestigador.** El estudiante de posgrado podrá presentarse como coinvestigador de proyectos de investigación docente, asumiendo las responsabilidades pertinentes. El educando vinculado como coinvestigador deberá matricular el curso de Opción de Grado correspondiente en los períodos académicos en los cuales sea ejecutado el proyecto.

**Artículo 49. Inicio y desarrollo de la vinculación a proyecto docente.** En el momento de iniciar el proyecto o la participación de los estudiantes en el mismo, el investigador principal junto con el grupo de estudiantes asistentes o coinvestigadores, levantarán un acta de instalación en la cual se precisarán las especificaciones del proyecto y los compromisos asumidos en el momento de la vinculación, ratificando el hecho de conocer y aceptar lo reglamentado para esta modalidad.

Parágrafo. Se llevará un registro de todas las reuniones de trabajo, el cual consignará como mínimo: nombre de los asistentes, temáticas o tareas desarrolladas, compromisos adquiridos para la siguiente sesión, fecha del siguiente encuentro y firma de todos los participantes. Estos registros se entregarán a la facultad o programa respectivo en las fechas definidas para ello por la Dirección de Investigaciones.

**Artículo 50. Requisitos para finalización de la Opción de Grado en modalidad de vinculación a proyecto docente.** Se definen los siguientes:

Como asistente:

a. Suministro de productos o entregables definidos por el investigador principal o coinvestigador.

Como coinvestigador:

a. Entrega de informe final del proyecto.

b. Postulación de artículo científico para publicación.

c. Entrega de Resumen Analítico de Investigaciones (RAI).

d. Sustentación pública del proyecto o participación del proyecto en un evento científico-académico de carácter nacional o internacional.

Parágrafo 1. Los requisitos para coinvestigadores deberán proveerse a la Dirección de Investigaciones, adjuntando la autorización de tal entrega por parte del investigador principal, y soportes del sometimiento del artículo a la publicación científica seriada de interés para los autores.

Parágrafo 2. Lo concerniente al requisito (d) se ajustará a lo delimitado para proyecto particular.

**Artículo 51. Definición de la modalidad proyecto de semillero de investigación.**

Corresponde a una modalidad contemplada dentro del enfoque investigativo, donde los proyectos de investigación propuestos por miembros máster de semilleros de investigación con aval institucional, podrán presentarse ante Comité Focal para su aprobación como Opción de Grado.

En ningún caso podrán aprobarse como Opción de Grado, proyectos cuyos autores superen los cinco (5) estudiantes o que en el momento de postulación se encuentren inactivos o retirados del semillero.

Parágrafo. Los proyectos de investigación propuestos dentro de los semilleros de investigación de la Iberoamericana, deberán ser presentados para su aprobación como Opción de Grado ante el Comité Focal respectivo, antes de dar inicio al período académico en el cual deberá matricularse el primer curso de Opción de Grado por el(los) autor(es) del mismo. Estas propuestas se harán en el formato determinado para tal fin por la Dirección de Investigaciones de la Iberoamericana.

**Artículo 52. Condiciones para optar por la modalidad proyecto de semillero de investigación. Se establecen las siguientes:**

a. Ser autor del proyecto.

b. Ser miembro de semillero en categoría máster.

c. Presentar aval del docente asesor de semillero para la postulación del proyecto como Opción de Grado.

*Parágrafo. Los estudiantes en esta modalidad deberán matricular los cursos de Opción de Grado respectivos.*

**Artículo 53. Aprobación del proyecto de semillero de investigación como Opción de Grado.** *Es competencia del comité focal de cada facultad. Para ello se programará una sesión del mismo, donde se exhibirán las propuestas previa entrega de estas al programa o facultad.*

*Parágrafo. En este proceso de aprobación se aplicarán las demás condiciones definidas para la modalidad de proyectos particulares.*

**Artículo 54. Asesoría a estudiantes en modalidad proyecto de semillero de investigación.** *Con el propósito de orientar conceptual y metodológicamente el desarrollo de los proyectos aprobados, el Comité Focal designará un docente asesor. Dicha designación estará sujeta al perfil solicitado y deberá ser informada por escrito al docente elegido, adjuntando el formato de presentación de la propuesta e indicando las observaciones y recomendaciones del comité focal a la misma.*

*Se propenderá porque el docente asesor del proyecto sea el mismo docente asesor del semillero, siempre y cuando este se ajuste al perfil requerido.*

*Parágrafo. En este proceso de asesoría se aplicarán las demás condiciones definidas para la modalidad de proyectos particulares.*

**Artículo 55. Cambio de docente asesor.** *Los estudiantes podrán solicitar por escrito al comité focal respectivo el cambio de docente asesor. En este caso, los educandos deberán seguir el conducto regular señalado en el Reglamento Estudiantil, y presentar sus argumentos en primer lugar, al docente asesor.*

*Parágrafo. En este proceso de cambio de docente asesor se aplicarán las demás condiciones definidas para la modalidad de proyectos particulares.*

**Artículo 56. Modificaciones al proyecto de semilleros de investigación aprobado como Opción de Grado.** *Para cambios concernientes al título, objetivo general o tipo de estudio del proyecto, deberá pedirse autorización por escrito al Comité Focal respectivo. Los cambios aprobados por este deberán informarse a la Dirección de Investigaciones.*

**Artículo 57. Requisitos para finalización de la Opción de Grado en modalidad de proyecto de semillero de investigación.** *Se definen los siguientes:*

- a. Entrega de informe final del proyecto.*
- b. Postulación de artículo científico para publicación.*
- c. Entrega de Resumen Analítico de Investigaciones (RAI).*
- d. Participación del proyecto en el Encuentro Institucional de Semilleros de Investigación o en otro evento científico-académico de carácter nacional o internacional.*

*Parágrafo 1. Los requisitos (a), (b) y (c) se concederán por parte de los autores a la facultad respectiva, adjuntando la autorización de tal entrega emitida por el docente asesor y soportes del sometimiento del artículo a la publicación científica seriada de interés para los autores.*

*Parágrafo 2. Se dará cumplimiento al requisito (d) cuando el proyecto participe en el Encuentro Institucional de Semilleros de Investigación en cualquiera de las modalidades de divulgación que se determinen dentro del mismo. La participación dependerá del resultado del proceso de selección definido por el comité evaluador del evento. También cumplirá este requisito cuando el proyecto participe en un evento científico-académico nacional o internacional en cualquiera de las modalidades de divulgación delimitadas dentro del mismo. Tales eventos deberán contar con procesos concretos de evaluación o escogencia de los proyectos postulados y emisión de memorias correspondientes. La participación será soportada con la comunicación de aceptación del proyecto o la certificación de participación según la modalidad asignada.*

*Parágrafo 3. Lo concerniente al requisito (d) cuando corresponda a eventos externos a la Iberoamericana, se ajustará a lo definido para proyecto particular en el mismo aspecto.*

### **Capítulo III. Jóvenes investigadores**

**Artículo 58. Definición.** *Se reconocen como jóvenes investigadores aquellos egresados o estudiantes con cumplimiento de requisitos para grado en espera de ceremonia, seleccionados en el marco de convocatorias internas que se fijan para tal fin.*

**Artículo 59. Propósitos.** *Con la vinculación de jóvenes investigadores, la Iberoamericana pretende:*

*a. Promover la formación de jóvenes egresados de la Iberoamericana, orientada a su desarrollo como investigadores e innovadores capaces de generar soluciones a las necesidades sociales del país.*

*b. Generar una estrategia de sostenibilidad y consolidación de las capacidades científicas de los grupos de investigación, a través de la vinculación de egresados de la Iberoamericana con perfil investigador e innovador.*

**Artículo 60. Mecanismos de vinculación.** *Su definición es competencia del Comité Institucional de Investigaciones, en el marco de los términos y condiciones que se establezcan para cada convocatoria dentro de la Iberoamericana. Estas convocatorias deben buscar articularse con otras de carácter nacional e internacional.*

### **Capítulo IV. Grupos de estudio docente**

**Artículo 61. Definición.** *Espacios de formación docente en investigación, de naturaleza autónoma, promovidos por los grupos de investigación de la Iberoamericana, para la discusión y análisis de carácter teórico y metodológico en torno a problemas del conocimiento, definidos en las líneas de investigación de los grupos y para la puesta en práctica de actividades relacionadas con la investigación. Su propósito es fortalecer las capacidades investigativas de los docentes de la Iberoamericana que desean vincularse a los grupos de investigación o ampliar su productividad académica-investigativa.*

**Artículo 62. Conformación de los Grupos de Estudio Docente (GED).** Se conformarán por docentes de la Iberoamericana, sin perjuicio de la participación de educadores o investigadores externos en calidad de invitados, todos ellos vinculados al GED por el mutuo interés en la realización de procesos de investigación formativa orientados a estos.

*Parágrafo.* Podrán convocarse expertos para el desarrollo de temáticas o actividades específicas definidas por el GED.

**Artículo 63. Reconocimiento institucional de Grupos de Estudio Docente (GED).** Es competencia del Comité Institucional de Investigaciones, previo aval del Comité Focal. Los interesados deberán cumplir los siguientes criterios para estudio de su reconocimiento como GED:

- a. Presentar documento de fundamentación y plan estratégico en el formato definido para esto por la Dirección de Investigaciones.
- b. Señalar el grupo de investigación de la Iberoamericana con el cual se relacionaría.
- c. Los docentes miembros del GED deberán encontrarse vinculados a la Iberoamericana en el período académico vigente.

*Parágrafo 1.* Un GED podrá relacionarse con más de un grupo de investigación y a su vez, un grupo de investigación podrá relacionarse con más de un GED, siempre y cuando tales asociaciones sean debidamente justificadas ante las instancias pertinentes.

**Artículo 64. Inscripción y vinculación como miembro de los GED.** La inscripción a GED estará sujeta a las convocatorias que por período académico establezcan los grupos de investigación de la Iberoamericana. Los docentes interesados en vincularse a GED deberán cumplir el proceso de inscripción a los mismos y tener contratación vigente con la Iberoamericana en el período académico respectivo.

**Artículo 65. Miembros y funciones de los GED.** Para garantizar su funcionamiento como organización, los miembros de un GED serán:

- a. Líder, docente investigador elegido cada período académico por los miembros del GED. Convocará y dirigirá los espacios de reunión, coordinará actividades, asignará responsabilidades a los miembros del GED y comunicará periódicamente sus avances y resultados ante las instancias pertinentes.
- b. Secretario, docente elegido por los miembros del GED. Sistematizará la información relativa al GED particularmente en lo que atañe a actas de reuniones e informes de actividades.
- c. Miembro, docente inscrito en el GED. Participará de forma continua y contribuirá activamente en el desarrollo de sus iniciativas, cumpliendo con las responsabilidades asignadas por el líder del GED.

*Parágrafo. Al investigador líder del GED se le reconocerá dentro de su carga docente tal designación. Para GED con reconocimiento otorgado recientemente (menos de un período académico), el líder será definido por el Comité Focal respectivo.*

#### **TÍTULO IV. DE LA INVESTIGACIÓN DE AVANCE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO**

**Artículo 66. Definición.** *Es el proceso de producción, transformación, adaptación y renovación sistemática del conocimiento disciplinar, interdisciplinar o transdisciplinar en sus diferentes expresiones; que propende primordialmente por el avance de la ciencia, la tecnología y la innovación con pertinencia social. Para el desarrollo de los procesos de investigación de avance científico y tecnológico se deben cumplir las siguientes condiciones:*

*Sobre los grupos de investigación.*

*a. Vinculación a la política nacional para el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación con utilidad social.*

*b. Adscripción a una línea de investigación definida institucionalmente.*

*d. Consolidación de líneas de investigación del grupo con una sólida fundamentación conceptual e investigativa, coherente con las necesidades del conocimiento disciplinar/interdisciplinar/profesional, y otras identificadas en el entorno social.*

*d. Vinculación a una facultad o programa académico de pregrado, garantizando su articulación con los programas de posgrado respectivos.*

*Sobre los proyectos.*

*a. Priorización en el desarrollo de proyectos que respondan a retos sociales pertinentes a los campos de conocimiento de los programas académicos con los que cuenta la institución y a las líneas de investigación de sus grupos.*

*b. Ejecución de proyectos que demuestren pertinencia y relevancia social; con posibles impactos innovadores, transferibles y escalables; y desarrollos futuros con sectores estratégicos y participación ciudadana.*

*c. Formulación de proyectos en modalidades interprograma, interfacultad, interinstitucional y/o transectorial.*

*d. Priorizar la cofinanciación de proyectos, productos y demás actividades investigativas que así lo permitan.*

*e. Minimizar los riesgos potenciales en seres humanos que participen de una investigación, atendiendo a los principios de la ética.*

*Sobre la divulgación y transferencia de productos.*

a. *Divulgación y publicación sistemática de los resultados de investigación en medios científicos y académicos reconocidos por sus altos criterios de calidad.*

b. *Organización de eventos, programas de consultoría y asesoría que privilegien la participación ciudadana.*

*Sobre la articulación con el currículo.*

a. *Deberá garantizarse que la producción investigativa de los grupos de investigación sirva de soporte a procesos de actualización curricular de los programas académicos.*

**Artículo 67. Modalidades de la investigación de avance científico y tecnológico.** *La investigación de avance científico y tecnológico se desarrollará bajo las siguientes modalidades:*

a. *Investigación Institucional: procesos de investigación que adelantan los grupos de investigación debidamente conformados y reconocidos, en las modalidades interprogramas e interfacultades.*

b. *Investigación Interinstitucional: investigaciones hechas mediante convenios de cooperación académica-investigativa con otras entidades y por contratos de investigación derivados de convocatorias de entidades públicas o privadas de carácter nacional o internacional.*

c. *Investigación Transectorial: investigaciones que se realizan con la participación activa de la Universidad, la Empresa, el Estado y la Sociedad Civil.*

*Parágrafo 1. La Iberoamericana anualmente abrirá convocatorias internas para la postulación de proyectos de investigación en las distintas modalidades, y asignará para su ejecución los recursos monetarios definidos por la Sala General para los siguientes rubros: salidas de campo, equipos, publicaciones, materiales, asesoría y servicios técnico-científicos.*

*Parágrafo 2. Todos los proyectos que se postulen a convocatorias internas serán evaluados a través de un comité, el cual estará integrado por los miembros del Comité Institucional de Investigaciones y los responsables de la investigación en las facultades. Este comité fundamentará su concepto en la propuesta escrita y la presentación oral respectiva. El comité evaluador podrá invitar a expertos temáticos a la argumentación oral de los proyectos, con el ánimo de recibir sus opiniones profesionales para ser consideradas en el marco de selección de las propuestas.*

*Parágrafo 3. Para la modalidad interinstitucional, la contrapartida mínima será del 20% del valor total del proyecto, la cual podrá distribuirse en recurso instalado o monetario.*

**Artículo 68. Definición de los grupos de investigación.** *La Iberoamericana asume el concepto establecido por Colciencias, el cual define los grupos de investigación como*

*[...] un conjunto de personas que se reúnen para realizar investigación en una temática dada, formulan uno o varios problemas de su interés, trazan un plan estratégico de largo o*

*mediano plazo para trabajar en él y producir unos resultados de conocimiento sobre el tema cuestión.*

*Por su naturaleza académica, puede estar constituido por miembros de la comunidad académica de la institución, así como por investigadores externos invitados.*

**Artículo 69. Propósitos de los grupos de investigación.** *Son propósitos principales de los grupos de investigación:*

*a. Consolidar la producción científica y tecnológica en los campos propios de las líneas de investigación definidas para los mismos grupos.*

*b. Profundizar el desarrollo del conocimiento básico y/o aplicado al interior del grupo.*

*c. Apoyar los semilleros de investigación mediante seminarios de estudio y soporte científico y metodológico en la identificación, formulación y realización de proyectos dentro de su formación metodológica-investigativa.*

*d. Promover la participación de estudiantes de pregrado y posgrado bajo la modalidad de asistentes o coautores, en los proyectos de investigación desarrollados por miembros del grupo.*

*e. Contribuir de forma permanente a la retroalimentación de los currículos de formación de los programas de pregrado y de posgrado de la institución, mediante los resultados de su producción y actividad investigativa.*

*f. Participar en la creación de nuevos programas de formación de pregrado y posgrado, con base en los resultados de investigación científica y tecnológica alcanzados.*

*g. Garantizar la actualización de líneas de investigación de acuerdo con las tendencias nacionales e internacionales de producción investigativa y análisis de necesidades sociales, tecnológicas y de conocimiento.*

*h. Gestionar el intercambio y socialización de la producción investigativa en las comunidades científicas, así como la promoción y apoyo en la realización de eventos científicos pertinentes.*

*i. Realizar procesos de innovación y transferencia de su producción a los sectores estratégicos, según su naturaleza y objetivos.*

**Artículo 70. Reconocimiento institucional de grupos de investigación.** *Es competencia del Comité Institucional de Investigaciones. Los grupos de investigación postulantes deberán cumplir con los siguientes criterios para su reconocimiento institucional:*

*a. Aval del Comité Focal respectivo cuando se trate de grupos vinculados a programas académicos o a las facultades.*

*b. Registro de sus miembros en la plataforma ScienTi, a través del CvLAC correspondiente, evidenciando su trayectoria investigativa.*

c. *Inscripción a una de las líneas institucionales de investigación definidas.*

d. *Presentación de un documento de fundamentación, que deberá contener los problemas que abordará el grupo, sus líneas de investigación y los proyectos trazados, en un plan estratégico definido a tres (3) años como mínimo, según el formato establecido para tal fin por la Dirección de Investigaciones.*

*Los soportes relacionados con los anteriores criterios deberán ser presentados ante el Comité Institucional de Investigaciones, para estudio del reconocimiento institucional.*

*Parágrafo 1. Los grupos a los cuáles sea otorgado el reconocimiento institucional, deberán ser registrados en la plataforma ScienTi mediante el GrupLAC. Realizado este proceso y la respectiva verificación de la producción ingresada en el sistema, se dará aval institucional a través del InstituLAC.*

*Parágrafo 2. Los grupos de investigación podrán vincularse a las facultades, a los programas académicos o ser de carácter institucional.*

*Parágrafo 3. Para la asignación académica de horas destinadas a la investigación a miembros del grupo reconocido institucionalmente, se requiere que estos se postulen a la convocatoria institucional definida para la aprobación de proyectos de investigación docente.*

**Artículo 71. Composición de los grupos de investigación y dedicación de sus miembros.** *Se define la composición mínima de los equipos de investigación vinculados a los grupos de investigación con reconocimiento institucional, así como la dedicación de sus miembros a funciones de investigación, así:*

- *Un Director de Grupo, con dedicación de 20 horas.*
- *Dos Investigadores, con dedicación de 18 horas.*

*Parágrafo 1. Con el fin de coordinar la ejecución de estrategias y actividades para el cumplimiento de la función misional de investigación al interior de la facultad respectiva, atendiendo lineamientos institucionales y orientaciones de la Dirección de Investigaciones y la Decanatura respectiva, se designará dentro de los funcionarios de la facultad un Coordinador de Investigaciones.*

*Parágrafo 2. El Comité Institucional de Investigaciones designará entre los miembros de los grupos de investigación al director del mismo, de acuerdo con el perfil y productividad asociada.*

*Parágrafo 3. Para llevar a cabo la asignación académica de horas destinadas a la investigación a miembros de un grupo reconocido institucionalmente, se requiere que estos se postulen a las convocatorias internas de investigación definidas para la aprobación de proyectos de investigación docente.*

**Artículo 72. Indicadores para el seguimiento de la producción investigativa de grupos y líneas de investigación.** *Para evaluar la productividad investigativa de los*

grupos se utiliza el conjunto de indicadores de avance científico y tecnológico, adoptados por el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación y demás normas vigentes, además de los criterios adoptados por la institución a través del Comité Institucional de Investigaciones.

*Parágrafo.* La producción científica, tecnológica, de innovación y desarrollo social, así como la gestión de los grupos de investigación, serán evaluadas según los planes estratégicos de investigación que anualmente deben presentar los grupos, en el marco del conjunto de indicadores acogidos por la institución.

**Artículo 73. Permanencia y continuidad de los grupos de investigación.** La permanencia y continuidad de un grupo de investigación con reconocimiento institucional, se sujetará a las decisiones del Comité Institucional de Investigaciones, independientemente de la existencia de miembros vinculados al mismo en el período académico vigente. El Comité Institucional de Investigaciones evaluará la permanencia y continuidad de un grupo ante las siguientes circunstancias:

- a. Baja productividad del grupo respecto a las metas definidas en los planes estratégicos.
- b. Por solicitud del Comité Focal, con la argumentación respectiva.

*Parágrafo.* El Comité Institucional de Investigaciones podrá avalar propuestas de reestructuración y/o actualización de las líneas y denominación del grupo debidamente sustentadas.

**Artículo 74. Financiación de la investigación.** Será fijada por el Consejo Superior, previo estudio y recomendación del Consejo Administrativo. La financiación se establecerá en los manuales de procesos determinados para tal fin.

*Parágrafo 1.* La financiación interna se realizará por tres medios: la asignación de tiempos en investigación, el apoyo específico mediante lo presupuestado a través del Centro de Investigación y Desarrollo para divulgación de los resultados obtenidos, y el progreso de convocatorias específicas acordes con las líneas institucionales de investigación

*Parágrafo 2.* La financiación externa se realizará con la participación en convocatorias abiertas por entes públicos y privados.

**Artículo 75. Convocatorias internas de investigación.** Cada año se abrirán convocatorias de investigación en las que podrán participar miembros de todas las facultades y programas. Las convocatorias serán formuladas por la Dirección de Investigaciones previo aval de las instancias correspondientes. La Dirección determinará los rubros y tiempos designados según el alcance de las temáticas propuestas.

*Parágrafo.* Si las plazas que establece la convocatoria interna de investigación quedan desiertas, la Dirección de Investigaciones podrá abrir nuevas convocatorias de acuerdo con las necesidades que expresen las facultades o programas académicos.

**Artículo 76. Creación o participación en redes de investigación.** La aprobación de creación o participación en redes de investigación en representación de la Iberoamericana, será competencia del Comité Institucional de Investigaciones, previo aval

del comité focal respectivo. El Comité Institucional de Investigaciones podrá solicitar la información que considere pertinente para estudiar las solicitudes radicadas ante el mismo. En todo caso, estas redes deberán articularse a los grupos de investigación o a las líneas institucionales de investigación.

## **TÍTULO V. DE LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN**

**Artículo 77. Definición y conformación del Comité de Ética.** Se acoge lo señalado por el SGI de la Iberoamericana.

**Artículo 78. Funciones del Comité de Ética.** Se han establecido las siguientes:

a. *Evaluar y conceptuar sobre los aspectos éticos y legales concernientes a los proyectos de investigación desarrollados dentro de la Iberoamericana o por sus miembros en su representación, en armonía con el protocolo institucional dispuesto para ello, previa lectura del concepto emitido por el comité focal de la facultad o la instancia que avala el proyecto desde la perspectiva científico-metodológica.*

b. *Solicitar y mantener la documentación esencial o toda aquella que considere sea constancia o evidencia del cumplimiento de principios éticos en investigación, ya sea para evaluación, seguimiento o verificación de finalización de proyectos de investigación.*

c. *Realizar seguimiento a los proyectos de investigación hasta su finalización, velando por el cumplimiento de los principios y normas éticas en investigación.*

d. *Revisar y conceptuar sobre la declaración del consentimiento y asentimiento informado que será presentado a cada uno de los sujetos partícipes en la investigación o sus representantes, así como el material informativo dirigido a los mismos, de acuerdo con los requisitos exigidos por ley y por lineamientos propios fijados en el protocolo institucional.*

e. *Solicitar las respectivas autorizaciones emitidas por instituciones externas donde se ejecutará el proyecto de investigación, así como aquellas relacionadas con el uso de áreas, equipos, servicios auxiliares de laboratorio y otros recursos disponibles de la Iberoamericana empleados en la ejecución de dicho proyecto.*

f. *Revisar las hojas de vida de los investigadores, donde se incluya su preparación académica, experiencia y producción científica en el área de la investigación propuesta.*

g. *Promover en los investigadores y en la comunidad académica en general, la actualización en los aspectos éticos de la investigación, con el fin de asegurar su cumplimiento en las actividades investigativas que se desarrollen en las diferentes unidades académicas de la institución.*

h. *Dirimir las denuncias que en materia de desviaciones o violaciones en contra de las normas éticas de la investigación sean presentadas ante el Comité, ya sea por miembros de las respectivas unidades académicas o por externos que participen o tengan conocimiento de la investigación, atendiendo para ello lo definido en el protocolo*

*institucional de ética en investigación, en el Régimen Disciplinario de la institución y en la normatividad nacional vigente.*

*i. Establecer y emitir sanciones en materia de ética en investigación, ante la comprobación de desviaciones o violaciones en contra de las normas éticas de la investigación, considerando para ello lo definido en el protocolo institucional de ética en investigación, en el Régimen Disciplinario de la institución y en la normatividad nacional vigente. Estas sanciones contemplarán desde amonestación verbal hasta suspensión definitiva de la investigación, según lo determinado en el protocolo institucional de ética en investigación.*

*Parágrafo 1. El Comité de Ética podrá asumir las demás funciones que le sean asignadas por el Consejo Superior o el Consejo Académico.*

*Parágrafo 2. Las sanciones emitidas por el Comité de Ética serán aplicadas sin detrimento de aquellas de orden administrativo que puedan derivarse de las mismas.*

**Artículo 79. Documentación requerida por el Comité de Ética.** *Para tomar cualquier decisión se debe analizar la siguiente documentación:*

*a. Propuesta del proyecto de investigación, de acuerdo con el formato establecido para tal fin por la Iberoamericana.*

*b. Concepto del proyecto por parte del comité focal de la respectiva facultad o la instancia que avala el mismo desde la perspectiva científico-metodológica.*

*c. Formulario de declaración del consentimiento y asentimiento informado que será presentado a cada uno de los sujetos partícipes en la investigación o sus representantes, así como el material informativo que se dirige a los mismos.*

*d. Descripción y permiso de los recursos disponibles, incluyendo áreas, equipos y servicios auxiliares de laboratorio que se utilizarán para el desarrollo de la investigación, dentro y fuera de la Iberoamericana.*

*e. Autorización de las instituciones donde se va a llevar a cabo el estudio.*

*f. Hoja de vida de los investigadores, que incluya su preparación académica, su experiencia y su producción científica en el área de la investigación propuesta.*

*g. Toda aquella que se considere constancia o evidencia del cumplimiento de principios éticos en investigación.*

*h. Cualquier otro documento que el Comité de Ética considere necesario, en virtud del alcance y especificaciones de cada proyecto.*

**Artículo 80. Convocatoria a sesiones.** *El Comité de Ética se reunirá cuando se considere necesario, por convocatoria de la Dirección de Investigaciones o por solicitud escrita y motivada por parte de cualquiera de los miembros del Comité ante esta última, con un plazo de quince (15) días hábiles. A esta solicitud debe adjuntarse la documentación requerida por el Comité de Ética para estudio de los proyectos.*

**Artículo 81. Desarrollo de las sesiones.** Se fijan los siguientes criterios para el correcto desarrollo de las sesiones del Comité de Ética:

a. Se tratarán solamente los temas o aspectos que son de su competencia. Los puntos que correspondan a otros organismos o instancias serán remitidos a quien corresponda, para su estudio y decisión.

b. Cada punto del orden del día se llevará a cabo dentro del tiempo acordado al iniciarse la sesión.

c. Si se agota el tiempo programado para una sesión y quedan puntos del orden del día sin desarrollar, el Comité de Ética por decisión mayoritaria podrá ampliar la duración de la sesión. Caso contrario se deberá programar otra reunión para tratar exclusivamente los puntos pendientes.

**Artículo 82. Quórum.** El Comité de Ética puede sesionar con la mitad más uno de los miembros que lo integran, siempre y cuando estén presentes: la Dirección de Investigaciones, el responsable de la oficina jurídica y el miembro externo con experiencia en el campo de la ética en el área a tratar.

**Artículo 83. Registro de las sesiones.** De las sesiones del Comité de Ética se llevarán actas ejecutivas que deberán seguir lo definido en el protocolo institucional de ética en investigación. Estas últimas serán comunicadas por la Dirección de Investigaciones a las instancias pertinentes.

*Parágrafo.* Al comenzar la reunión, el Comité nombrará una comisión de dos (2) miembros, encargada de revisar y aprobar el acta correspondiente, la cual será suscrita por la Dirección de Investigaciones. La Comisión que se nombre tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para el estudio y aprobación del acta respectiva, una vez le sea remitida por la Dirección de Investigaciones.

**Artículo 84. Decisiones.** Las decisiones del Comité de Ética se adoptan por consenso. En todo caso el voto es obligatorio; se exceptúan los casos de inhabilidades e incompatibilidades o impedimentos de los miembros del Comité previstos en el protocolo institucional de ética en investigación.

**Artículo 85. Impedimentos.** Los miembros del Comité de Ética, se abstendrán o inhibirán de participar en las decisiones de aquellas investigaciones en las cuales sean autores o asesores. Igualmente deben declararse impedidos cuando se encuentren relacionados en circunstancias que imposibiliten expedir una observación imparcial.

**Artículo 86. Responsabilidades.** Los miembros del Comité de Ética cumplirán y harán cumplir las disposiciones, reglamentos y normas legales vigentes sobre investigación en humanos y animales –resolución 008430/1993 del Ministerio de Salud y ley 84/1989, en especial lo ordenado en los artículos 23 y 24, así como lo dispuesto en los tratados internacionales–; así mismo, acatarán y serán responsables por las decisiones que tome este organismo.

## **TÍTULO VI. DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Artículo 87. Definiciones.** Para efectos de interpretación de la propiedad intelectual, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, tomando como base las contenidas en la ley 23/1989.

*Autor y/o creador: se considera como autor a la persona natural que crea la obra, es decir, el individuo o individuos que realizan la labor intelectual de creación y expresión (materialización).*

*Titular: es el autor de la obra (o sus herederos) para el caso de los derechos morales, y la persona que por ley o disposición contractual se convierte en propietario, en el caso de los derechos patrimoniales.*

*Obra: toda expresión física y material de una idea (susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma o medio conocido o por conocer) producto del ingenio y de la creatividad de la mente humana.*

*Obra individual: la que sea producida por una sola persona natural.*

*Obra en colaboración: la que sea producida conjuntamente por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan separarse.*

*Obra colectiva: la que sea producida por un grupo de autores, por iniciativa y con la orientación de una persona natural o jurídica que la coordine, divulgue y publique con su nombre.*

*Obra inédita: aquella que no haya sido dada a conocer al público.*

*Obra póstuma: aquella que no haya sido dada a la publicidad solo después de la muerte de su autor.*

*Obra originaria: aquella que es primitivamente creada.*

*Obra derivada: aquella que resulte de la adaptación, traducción, u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.*

*Publicación: la comunicación al público de una obra por cualquier forma o sistema.*

*Editor: la persona natural o jurídica, responsable económica y legalmente de la edición de una obra que, por su cuenta o por contrato celebrado con el autor o autores de dicha obra, se compromete a reproducirla por la imprenta o por cualquier otro medio de reproducción y a propagarla.*

*Uso personal: reproducción u otra forma de utilización de una obra, en un solo ejemplar, exclusivamente para el uso propio, en casos tales como la investigación y el esparcimiento personal.*

*Derechos morales: facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra alteración de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerite. Tales derechos también facultan al autor a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación.*

*Derechos patrimoniales: son los beneficios económicos que se pueden derivar de una obra. Permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra. Estos derechos son limitados en el tiempo y pueden ser restringidos en cuanto posibilitan, con fines de enseñanza, cultura e información, realizar ciertas utilidades sin que medie la expresa autorización del autor o titular del derecho, ni se tenga que efectuar el pago de remuneración alguna por ellas.*

**Artículo 88. Principios generales.** *Los derechos morales son perpetuos, inalienables e irrenunciables y surgen en cabeza del autor de la obra desde el momento de la creación de la misma, sin considerar el fin con el cual se creó esta. Es titular de dichos derechos la(s) persona(s) que haya(n) participado de manera directa y efectiva en la producción de la obra.*

**Artículo 89. De las obras individuales.** *Son considerados titulares o autores de obras individuales quienes las creen de manera efectiva, individual e independiente. De este modo, son titulares de los derechos morales de dichas obras:*

*a. El docente o personal de apoyo institucional que de forma efectiva cree la obra en cumplimiento o no del objeto y funciones propias de la relación laboral y/o contractual con la institución.*

*b. Los estudiantes se reputarán autores exclusivos de sus trabajos de grado y trabajos académicos en general, salvo que la dirección y orientación dada por sus docentes haya trascendido a la materialización, concreción o ejecución de la obra, o haya implicado la impresión del ingenio o inteligencia de este, en cuyo caso habrá coautoría y coparticipación en los derechos morales y aplicará lo establecido para las obras en colaboración.*

*Parágrafo 1. De conformidad con el artículo 40 de la ley 23/1989, los apuntes y anotaciones de los estudiantes respecto a las conferencias y lecciones dictadas por los docentes, no podrán publicarse ni reproducirse total o parcialmente sin la autorización previa y escrita del docente y/o quien las pronuncia o dicta.*

*Parágrafo 2. Los derechos de los docentes asesores de Opciones de Grado o asesores de proyectos de investigación de semilleros de investigación, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral III de la circular 06/2002 emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor sobre derecho de autor en el ámbito universitario y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.*

**Artículo 90. De las obras colectivas o en colaboración.** *Los derechos morales de las obras colectivas que resulten de actividades propuestas por la Iberoamericana y llevadas*

*a cabo por un equipo integrado institucionalmente para el efecto, corresponderán a quienes lo conforman.*

*Cuando la titularidad de la obra pueda dividirse sin alterar la naturaleza de la misma, se considerará una obra individual, de lo contrario, será tomada como una obra en colaboración y ninguno de los colaboradores podrá disponer libremente de la parte con que contribuyó.*

*Parágrafo. En caso de proyectos investigativos ejecutados conjuntamente con otras instituciones, se convendrá desde el principio la participación de cada parte. En todo caso, se darán los créditos institucionales que correspondan a todas y cada una de las organizaciones que intervengan como gestoras o como entes financiadores.*

**Artículo 91. Archivo de obras.** *Las obras desarrolladas por miembros de la Iberoamericana reposarán en las colecciones definidas para tal fin por la biblioteca, previo aval de la Dirección de Investigaciones.*

**Artículo 92. Titulares de los derechos patrimoniales.** *Podrán ser titulares de los derechos patrimoniales de la obra o creación, los siguientes:*

*1. Los docentes, investigadores o personal administrativo en los siguientes casos:*

*a. Cuando se trate de creaciones intelectuales realizadas por su propia iniciativa, cuenta y riesgo, es decir, sin que medie dirección o coordinación de la Iberoamericana, contrato laboral o civil que contemple o encargue la creación de la obra, y que no se haya requerido o utilizado instrumentos, insumos o recursos institucionales.*

*b. Cuando produzcan software sin que medie financiación de la Iberoamericana y esta no haya facilitado las condiciones para su producción.*

*2. Los estudiantes, en los siguientes casos:*

*a. Cuando se trate de creaciones intelectuales que se realicen por su propia iniciativa o en ejercicio de sus actividades académicas y que no implique vinculación con la Iberoamericana a través de relación laboral, de prestación de servicios civiles o como parte de un equipo de trabajo conformado por la universidad para llevar a cabo un proyecto específico.*

*b. Cuando se trate de creaciones intelectuales que se efectúen con la dirección de un docente, sin que tal dirección implique la concreción, materialización y ejecución de la creación; y el estudiante haya concretado y materializado de manera independiente y propia cualquier tipo de proyecto, idea, método o contenido conceptual.*

*3. La Iberoamericana, en los siguientes casos:*

*a. Cuando se trate de obras creadas por los docentes, estudiantes, investigadores o funcionarios en general, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Iberoamericana, o cuando se lleven a cabo desde un proyecto o plan de trabajo por cuenta y riesgo, iniciativa, dirección y coordinación de esta última.*

b. Cuando se trate de creaciones intelectuales de los estudiantes, realizadas en cumplimiento de labores operativas, recolección de información, bases de datos y demás tareas instrumentales, o por encargo de la Iberoamericana, según proyecto iniciado y direccionado por esta, por su cuenta y riesgo.

c. Cuando la Iberoamericana dirija, coordine, oriente, divulgue, publique y comercialice con su nombre, cuenta y riesgo una obra colectiva hecha por un grupo de docentes, empleados o estudiantes, que la realizan por iniciativa de la universidad y bajo su subordinación o dirección.

d. En general, respecto a las creaciones resultado de una relación laboral o de un contrato de prestación de servicios civiles, con cualquier persona vinculada por la Iberoamericana para tales efectos.

*Parágrafo 1. Los derechos de los docentes asesores de Opciones de Grado o docentes asesores de proyectos de investigación de semilleros, se sujetarán a lo dispuesto en el numeral III de la circular 06/2002 emitida por la Dirección Nacional de Derecho de Autor sobre derecho de autor en el ámbito universitario y demás normas que modifiquen o adicionen la materia.*

*Parágrafo 2. La persona o personas vinculadas en virtud de una relación laboral o contrato de prestación de servicios que creen obras protegidas por propiedad intelectual, según instrucción, plan o proyecto señalado por la Iberoamericana; por cuenta y riesgo de esta, percibirán a cambio los honorarios, salarios o beneficios académicos pactados como contraprestación.*

*Parágrafo 3. Las anteriores disposiciones no son aplicables cuando el titular o titulares han cedido total o parcialmente sus derechos patrimoniales, por virtud de algún acto, contrato o disposición legal; ni cuando el titular o titulares los donan o renuncian en favor de un tercero.*

**Artículo 93. Cesión de derechos.** *El titular de los derechos patrimoniales de propiedad intelectual podrá voluntariamente ceder sus derechos a la universidad de manera total o parcial, para lo cual se celebrará el correspondiente contrato de cesión, que deberá constar en escritura pública, o en documento privado reconocido ante notario y deberá ser inscrito en la Dirección Nacional de Derechos de Autor, o quien haga sus veces cuando de acuerdo con la normativa nacional vigente así lo amerite.*

*Concordancia. Artículo 183, ley 23/1982; artículo 17, decreto 460/995; artículos 8, 9 y 10 de la decisión andina 351/1993, y/o las demás normas que las modifiquen o adicionen.*

**Artículo 94. Proyectos interinstitucionales.** *En todos los eventos en que la institución tenga como propósito el desarrollo de un proyecto para cuya ejecución se requiera la participación de una entidad externa pública o privada, a partir de la cual pueda surgir una creación amparada por la propiedad intelectual, se deberá suscribir previamente un acuerdo, contrato o convenio, marco específico en el cual se consignent las condiciones generales que regirán la cooperación y participación en proyectos conjuntos.*

**Artículo 95. Autoría en proyectos particulares.** En los trabajos de investigación como Opción de Grado, elaborados en la modalidad particular, el (los) autor(es) principal(es) será(n) el (los) estudiante(s) que efectuó (efectuaron) la conceptualización, diseño, aplicación y presentación del proyecto.

**Artículo 96. Publicación de proyectos particulares.** En esta modalidad, los investigadores o autores principales podrán publicar y divulgar los productos de su investigación en eventos y en los medios pertinentes a tal fin, siempre y cuando se incluyan los créditos institucionales.

Todos los productos fruto de la actividad de los grupos de investigación, se identificarán con las autorías y coautorías correspondientes, con agradecimiento a los asistentes de investigación e incluyendo los créditos institucionales conforme con las normas aplicables para tales efectos.

Parágrafo 1. Los directores de grupo o línea, previa publicación de los productos, deberán hacer reporte ante el sistema institucional de organización y gestión de la investigación a través de los comités focales, quienes a su vez solicitarán aval al Comité de Ciencia y Tecnología.

Parágrafo 2. Cuando la divulgación o difusión de un producto resultado de la actividad investigativa sea publicado, comercializado, normalizado o se realice cualquier otro trámite sin contar con el aval, reporte y reconocimiento por parte de la institución, los responsables de la acción deberán responder por las consecuencias legales de su actuación.

**Artículo 97. Procesos disciplinarios, faltas y sanciones por violación a derechos de propiedad intelectual.** Ante acciones u omisiones contra lo señalado en la presente resolución u otra normatividad interna relacionada, así como contra normativa nacional o internacional vigente en materia de propiedad intelectual, deberá sancionarse disciplinariamente a los involucrados de acuerdo con la gravedad de la falta, atendiendo para ello lo señalado en el Régimen Disciplinario de la Iberoamericana. Lo anterior se desarrollará sin perjuicio de las demás acciones dispuestas en leyes nacionales e internacionales vigentes en materia de propiedad intelectual.

## **TÍTULO VII.**

### **DE LOS ESTÍMULOS, DISTINCIONES E INCENTIVOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 98. Distinciones.** En concordancia con los estatutos de la Corporación Universitaria Iberoamericana, la distinción a trabajos de investigación será otorgada por el Consejo Superior, con base en las recomendaciones del Consejo Académico, previamente sustentadas por el Comité Institucional de Investigaciones. Para tal efecto, el Consejo Académico establecerá los indicadores y criterios para postular las investigaciones a tal reconocimiento.

Parágrafo. El Consejo Académico reunirá anualmente las recomendaciones del Comité Institucional de Investigaciones sobre otorgamiento de distinciones a proyectos de investigación, cuya calidad e impacto cuenten con altos índices, para posterior

sustentación ante el Consejo Superior, quien conferirá la mención respectiva en acto público fijado para ello.

**Artículo 99. Clases de distinciones.** Las distinciones a las que hace referencia el artículo 98 son las siguientes:

- a. *Distinción al Mérito Investigativo.*
- b. *Distinción a la Excelencia Investigativa.*

*Parágrafo.* El Consejo Superior en el ejercicio de su autoridad, podrá solicitar concepto de evaluación adicional para el merecimiento de la distinción recomendada por el Consejo Académico.

**Artículo 100. Distinción al Mérito Investigativo.** La Iberoamericana otorgará anualmente la Distinción al Mérito Investigativo a docentes de la institución miembros activos de los grupos de investigación, que por su producción investigativa aportan a la visibilidad de la institución en el ámbito nacional y/o internacional. Se otorgará a tres (3) docentes investigadores que en el último año, hayan publicado como mínimo dos (2) artículos científicos en revistas nacionales o internacionales indexadas y publicado al menos un (1) capítulo de libro o libro en los últimos dos (2) años. Para todos los casos, las publicaciones deberán ser producto de los proyectos de investigación institucionales definidos por los grupos reconocidos institucionalmente.

Al menos uno (1) de los artículos publicados deberá pertenecer a una revista científica catalogada en calidad tipo A o B en Publindex.

**Artículo 101. Distinción a la Excelencia Investigativa.** La Iberoamericana concederá anualmente la Distinción a la Excelencia Investigativa a un (1) docente de la institución, miembro activo de los grupos de investigación, que por su pertenencia con la institución, haga un valioso aporte al avance científico y tecnológico de los campos del conocimiento disciplinar y profesional al cual se vincula, que promueven el relacionamiento con el sector externo, reconocimiento y visibilidad de la institución en el ámbito nacional e internacional.

Se otorgará al docente que cumpla con los siguientes criterios:

- a. *Contar con mínimo dos (2) años de antigüedad en la institución, ejerciendo funciones de docencia en investigación y asesoría a proyectos de investigación.*
- b. *Publicación mínima de cinco (5) artículos científicos en revistas nacionales o internacionales indexadas en los últimos dos (2) años, y publicación de al menos dos (2) capítulos de libro o libros en los últimos tres (3) años. Para todos los casos, las publicaciones deberán ser producto de los proyectos de investigación definidos por los grupos reconocidos institucionalmente.*
- c. *Demostrar participación activa, permanente y vigente durante un (1) año en una red de investigación.*

Al menos dos (2) de las publicaciones científicas deberán ser en revistas indexadas (ISI o Scopus).

**Artículo 102. Estímulos, distinciones e incentivos para miembros de semilleros.** Como reconocimiento a la calidad en las acciones de los miembros de un semillero de investigación, la Iberoamericana ofrece (sin perjuicio de otros que determine el Consejo Superior) los siguientes estímulos, distinciones e incentivos:

- a. Vinculación de proyectos de investigación de semilleros como Opción de Grado.
- b. Apoyo en la presentación y publicación de productos de investigación.
- c. Distinción al Mérito Investigativo por mejor trabajo de semillero.
- d. Beneficio por trabajo meritorio.
- e. Mención por la contribución a la investigación formativa.

**Artículo 103. Proyectos de investigación de semilleros como Opción de Grado.** Los proyectos de investigación desarrollados al interior de los semilleros de investigación, podrán presentarse como Opción de Grado para sus autores miembros de semillero en categoría máster.

Parágrafo 1. El proyecto a presentarse no puede corresponder a procesos en curso o finalizados, y en ningún caso la actividad investigativa adelantada por un estudiante desde el semillero de investigación, es homologable de forma directa con el cumplimiento del requisito de trabajo de grado previsto reglamentariamente.

**Artículo 104. Apoyo en la presentación y publicación de productos de investigación.** Se someterá a estudio cuando uno o más miembros de un semillero en categoría máster o senior, se encuentren en proceso o hayan finalizado productos de investigación cuyo nivel de calidad permite recibir aval para representar a la Iberoamericana en eventos internos o externos de carácter nacional o internacional; podrá recibir apoyo institucional, previa valoración de las instancias pertinentes. La publicación de productos de investigación generados por los semilleros, se valorarán de acuerdo con el sistema institucional de publicaciones privilegiando los medios de divulgación internos; sin perjuicio de la remisión externa.

**Artículo 105. Distinción al Mérito Investigativo por mejor trabajo de semillero.** Los proyectos desarrollados al interior de los semilleros de investigación, se evaluarán mediante el conjunto de indicadores de seguimiento del sistema institucional de organización y gestión de la investigación, para determinar los niveles de impacto y calidad que permitan postular los mejores trabajos para recibir la Distinción al Mérito Investigativo según la normatividad vigente.

**Artículo 106. Beneficio por trabajo meritorio.** Los miembros de los semilleros de investigación que se hayan distinguido por la continuidad, calidad y aportes en las actividades de investigación programadas por la Iberoamericana, podrán recibir los

*beneficios que para tal fin establezca el Consejo Superior, siempre y cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

*a. Tener la calidad de estudiante regular en alguno de los programas que desarrolla la Iberoamericana.*

*b. Haber participado regularmente en las actividades programadas durante el respectivo período académico.*

*c. Haberse distinguido por el interés, cumplimiento, colaboración, responsabilidad e iniciativa en las diferentes actividades de su semillero, durante dos períodos académicos consecutivos.*

*d. No registrar sanción disciplinaria en la hoja de vida.*

*e. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Iberoamericana.*

**Artículo 107. Mención por la contribución a la investigación formativa.** *El Consejo Superior mediante resolución basada en la propuesta motivada por el Consejo Académico, podrá otorgar en ceremonia pública de grado, la mención por la contribución a la investigación formativa a los participantes de un semillero de investigación, cuyos aportes hayan sido significativos en el desarrollo de la cultura investigativa en la Iberoamericana y a estudiantes que desarrollen un proyecto particular con altos niveles de calidad.*

**SEGUNDO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias, entre ellas la Resolución No. 331 de mayo de 23 de 2012, con excepción de sus artículos 78 y 81 y sus capítulos XIV, XV y XVI.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D.C., a los seis (6) días del mes de marzo de dos mil catorce (2014)

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**RAFAEL STAND NIÑO**  
Presidente

(ORIGINAL FIRMADO POR)  
**NATALIA ANGARITA BARRIENTOS**  
Secretaria General